CONTRATO: [●]

CONTRATO DE INVERSIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN QUE CON FECHA [●], CELEBRAN POR UNA PARTE FINTUAL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN ("*FINTUAL DISTRIBUIDORA*"), Y POR LA OTRA [●] (EL "*CLIENTE*"), CONJUNTAMENTE, LAS "*PARTES*".

DECLARACIONES

I. **Declara Fintual Distribuidora, que**:

a. Somos una sociedad que nos constituimos bajo las leyes de México y estamos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para operar una entidad financiera bajo la modalidad de Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión, tal y como lo puedes verificar en el Padrón de Entidades Supervisadas - www.cnbv.gob.mx/Paginas/BusquedaEntidades.aspx

b. Antes de llamarnos Fintual Distribuidora nuestra denominación fue *"Invermerica Distribuidora de Fondos",* bajo la cual se operó en México desde 2012, y es por eso que podrás encontrar referencias a *"Invermerica"* o *"Invermerica Distribuidora de Fondos".*

c. Tenemos una "Guía de Servicios de Inversión" que siempre podrás consultar en https://fintual.mx/distribuidora/

d. Te informamos que las inversiones que realices en fondos de inversión se regirán por lo que se establezca en el Prospecto de Información al Público Inversionista y Documento de Información Clave de cada uno de los fondos de inversión de que se trate, los cuales son autorizados por la CNBV y puedes consultar en https://fintual.mx/distribuidora incluyendo sus modificaciones.

e. Por la naturaleza de las inversiones, no se puede asegurar ninguna clase de rendimiento en las inversiones hechas en fondos de inversión.

II. **Declara el Cliente, que**:

a. Soy mayor de edad y tengo la capacidad legal para firmar este Contrato y abrir cuentas de ahorro e inversión.

b. Toda la información y documentos que les he proporcionado son vigentes, verdaderos y completos.

c. Sé que mis derechos y obligaciones al amparo de este Contrato se rigen por la Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y a las circulares o disposiciones de carácter general expedidas por la CNBV y/o CONDUSEF.

d. Sé que es mi responsabilidad consultar el Prospecto de Información al Público Inversionista y Documento de Información Clave de cada uno de los fondos de inversión en los que invierta a través de Fintual Distribuidora en https://fintual.mx/distribuidora/ o la aplicación móvil de "Fintual", incluyendo sus modificaciones, y reconozco que el hecho de realizar cualquier operación de compra y/o venta de Acciones de Fondos de Inversión implica mi reconocimiento de haberlos consultado previamente, así como mi consentimiento respecto del contenido de los mismos.

e. Para dar cumplimiento a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión, manifiesto que mi voluntad es contratar de Fintual Distribuidora el (los) siguiente servicio(s) de inversión:

☐ Asesoría en Inversiones	☒ Ejecución de Operaciones
☐ Gestión de Inversiones	

f. Entiendo que por la naturaleza de las inversiones en Fondos de Inversión, Fintual Distribuidora no puede garantizar rendimiento alguno.

g. El origen y la procedencia de mis recursos, incluyendo los que invierta a través de Fintual Distribuidora son de mi propiedad y de origen lícito.

h. Estoy consciente de que en términos del artículo 16 de las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión, al tener celebrado un contrato de prestación de servicios con un Fintual Asesor instruiré la celebración de operaciones sobre Acciones de Fondos de Inversión a través de un Servicio de Inversión No Asesorado, toda vez que los Servicios de Inversión Asesorados me los proporcionar Fintual Asesor

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

PRIMERA.- Este Capítulo incluye definiciones de términos, ya que es importante que tanto el Cliente como Fintual Distribuidora entendamos lo mismo bajo el contexto del presente Contrato:

"Acciones de Fondos de Inversión": se refiere a las participaciones que el Cliente adquiere en un Fondo de Inversión cuando realiza inversiones a través de Fintual Distribuidora.

"Anexo A": se refiere al anexo del presente Contrato que regula los términos y condiciones aplicables a la Cuenta PPR, el cual forma parte integrante del mismo y únicamente resulta aplicable a los Clientes que soliciten la apertura de una Cuenta PPR.

"Asesor en Inversiones": se refiere a la persona física o moral que, sin ser intermediario del mercado de valores, proporcione de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como que otorgue de manera habitual y profesional asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada.

"Asesoría en Inversiones": se refiere al Servicio de Inversión Asesorado por el cual Fintual Distribuidora da recomendaciones o consejos personalizados (conforme al Perfil de Inversionista del Cliente) por cualquier medio (incluyendo el roboadvisor), que sugieran al Cliente la toma de decisiones de inversión sobre uno o más fondos de inversión.

"Comercialización o Promoción de Operaciones": se refiere a las recomendaciones generalizadas que Fintual Distribuidora realice sobre los fondos de inversión que cumplan con lo establecido en el Anexo 6 de las

Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión.

"CNBV": se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato": se refiere al presente contrato de inversión en fondos de inversión.

"*Cuenta(s)*": se refiere al registro de operaciones de compra y venta de Acciones de Fondos de Inversión, así como el saldo de las inversiones en Acciones Fondos de Inversión que mantenga el Cliente vinculadas el presente Contrato, que puede incluir o referirse a una Cuenta PPR.

"*Cuenta PPR*": se refiere a la Cuenta en la que se lleven los registro de operaciones de compra y venta de Acciones de Fondos de Inversión, así como el saldo de las inversiones en Acciones Fondos de Inversión que mantenga el Cliente vinculadas al PPR.

"*Día(s) Hábil(es)*": se refiere a aquellos días que no sean señalados por la CNBV para que las entidades financieras cierren sus puertas y suspendan operaciones.

"*Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión*": se refiere a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, o cualesquier otras disposiciones de carácter general que la lleguen a sustituir.

"*Ejecución de Operaciones*": se refiere al Servicio de Inversión No Asesorado proporcionado por Fintual Distribuidora que consiste en la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes para la compra y/o venta de Acciones de Fondos de Inversión giradas por el Cliente, estando Fintual Distribuidora obligada a ejecutar la operación exactamente como fue instruida.

"*Estrategia de Inversiones*": se refiere al conjunto de orientaciones elaboradas por Fintual Distribuidora para proporcionar Servicios de Inversión Asesorados al Cliente, con base en las características y condiciones de los mercados y de las Acciones de Fondos de Inversión en los que se pretenda invertir.

"*Fintual Asesor*": se refiere a la sociedad denominada Fintual México, S.A de C.V., Asesor en Inversiones.

"*Fintual Distribuidora*": se refiere a la sociedad denominada Fintual Distribuidora, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión.

"*Gestión de Inversiones*": se refiere al Servicio de Inversión Asesorado por el cual Fintual Distribuidora toma decisiones de inversión por cuenta del Cliente a través del manejo discrecional de la(s) Cuenta(s) del Cliente relacionada(s) con el presente Contrato.

"*Marco General de Actuación*": se refiere al documento que contiene los términos bajo los cuales Fintual Distribuidora podrá prestar el servicio de Gestión de Inversiones, conforme a la Estrategia de Inversión del Cliente y a lo previsto en el Anexo 5 de las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión.

"*Objetivo(s)*": se refiere a los apartados que un Cliente puede generar dentro de su(s) Cuenta(s) para definir metas financieras con Servicios de Inversión, horizontes y perfiles de inversión particulares entre sí.

"*Perfil de Inversionista*": es la identificación de la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión del Cliente, con base en la información proporcionada por el Cliente y determinada de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidos por Fintual Distribuidora.

"*Plan Personal de Retiro*" o "PPR": se refiere a la Cuenta cuyo Objetivo es administrar ahorros e inversiones del Cliente para su retiro a los 65 años y que tendrá el tratamiento fiscal previsto en el Anexo "A" del presente Contrato.

"*Servicios de Inversión*": se refiere indistintamente o en su conjunto a los Servicios de Inversión Asesorados y/o a los Servicios de Inversión No Asesorados.

"*Servicios de Inversión Asesorados*": se refiere, de manera indistinta, al servicio de inversión de Asesoría en Inversiones y/o Gestión de Inversiones proporcionado por Fintual Distribuidora.

"*Servicio de Inversión No Asesorados*": se refiere, de manera indistinta al servicio de inversión de

Comercialización o Promoción de Operaciones y/o Ejecución de Operaciones proporcionado por Fintual Distribuidora.

CAPÍTULO II
DE QUÉ SE TRATA ESTE CONTRATO

SEGUNDA.- Objeto.
El propósito del presente Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Cliente puede realizar inversiones en Acciones de Fondos de Inversión, así como para los diferentes Servicios de Inversión que Fintual Distribuidora le podrá proporcionar al Cliente.

TERCERA.- Comisión Mercantil o Mandato

El Cliente otorga a Fintual Distribuidora una comisión mercantil o mandato (son facultades para que Fintual Distribuidora pueda hacer lo necesario frente a otros intermediarios financieros y pueda mantener la custodia de las inversiones del Cliente) para:

I. Recibir recursos del Cliente para la liquidación de operaciones de compra de Acciones de Fondos de Inversión.

II. Transmitir órdenes de compra y venta de Acciones de Fondos de Inversión giradas por el Cliente.

III. Guardar y administrar las Acciones de Fondos de Inversión del Cliente o subcontratar dichos servicios con otras entidades financieras.

IV. Ejercer los derechos patrimoniales que deriven de las Acciones de Fondos de Inversión registradas en la(s) Cuenta(s) del Cliente.

V. En general para realizar cualquier otra operación o movimiento que el Cliente instruya sobre las Acciones de Fondos de Inversión registradas en su(s) Cuenta(s).

La comisión mercantil que el Cliente le está dando a Fintual Distribuidora bajo este Contrato es bajo la modalidad conocida como "*comisión mercantil sin representación*", la cual se rige conforme a lo previsto en el artículo 284 del Código de Comercio, y lo que quiere decir es que todos aquellos actos que Fintual Distribuidora lleve a cabo en cumplimiento a la presente comisión mercantil las realizará a nombre de Fintual Distribuidora pero por cuenta (con recursos) del Cliente.

Fintual Distribuidora ejecutará la presente comisión mercantil sujetándose a las instrucciones del Cliente previstas expresamente en el presente Contrato o las que de tiempo en tiempo gire el Cliente o quien legalmente lo represente, salvo en el caso del servicio de Gestión de Inversiones en el que Fintual Distribuidora se sujetará a lo previsto en el Marco General de Actuación, que en su caso el Cliente haya suscrito al momento de la contratación del servicio de Gestión de Inversiones.

Si Fintual Distribuidora tuviera duda sobre el contenido o alcance de alguna instrucción del Cliente, lo antes posible se solicitará la confirmación por parte del Cliente y se dejará en suspenso la ejecución de la operación hasta en tanto no reciba la confirmación con la información necesaria para aclarar los términos de la operación o acción a ejecutar.

Cuando por cualquier razón exista efectivo registrado en la(s) Cuenta(s) sin una instrucción del Cliente para invertir dichos recursos en algún Objetivo o Acciones de Fondos de Inversión, el Cliente instruye a Fintual Distribuidora para que dichos recursos sean aplicados al Objetivo que el Cliente haya seleccionado como favorito (en caso de ser aplicable); y en caso de que no haya selección de un Objetivo como favorito, se invierta en Acciones de Fondos de Inversión en instrumentos de deuda gubernamental o deuda de corto plazo con calificación crediticia AAA y con liquidez diaria, es decir en un fondo de inversión con un perfil de riesgo conservador, con la finalidad de que el dinero del Cliente no pierda valor.

En caso de que exista efectivo disponible en cualquiera de los objetivos del cliente y dicho monto no sea suficiente para adquirir una acción del portafolio seleccionado, el cliente instruye mantener dicho efectivo hasta que se acumulen los fondos necesarios para la compra de las acciones correspondientes a ese objetivo. Alternativamente, si el efectivo acumulado resulta suficiente, podrá destinarse a la adquisición de acciones de

instrumentos de corto plazo con calificación crediticia AAA.

CAPÍTULO III
¿QUÉ SON LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN?

CUARTA.- Servicios de Inversión en general

Existen 4 tipos de Servicios de Inversión que Fintual Distribuidora puede proporcionar al Cliente, 2 con alguna clase de asesoramiento por parte de Fintual Distribuidora (Asesoría en Inversiones y Gestión de Inversiones) y otros 2 sin ningún tipo de asesoramiento por parte de Fintual Distribuidora (Ejecución de Operaciones y Comercialización o Promoción de Operaciones) y en los que el Cliente toma sus decisiones de inversión.

Va a depender de los productos disponibles en Fintual Distribuidora y elegidos por Cliente el tipo de Servicio de Inversión aplicable.

QUINTA.- Asesoría en Inversiones

La Asesoría en Inversiones son consejos o sugerencias de inversión en Acciones de Fondos de Inversión o en Estrategías de Inversiones que Fintual Distribuidora hará al Cliente de forma personalizada, es decir, considerando su Perfil de Inversionista (conocimiento y experiencia, capacidad financiera, objetivos y plazo).

Es totalmente opcional para el Cliente instruir la compra y/o venta de Acciones de Fondos de Inversión o definir el portafolio de inversión de un Objetivo conforme a los consejos o sugerencias que haga Fintual Distribuidora, y en caso de que no desee seguir estos consejos o sugerencias, el Cliente siempre tendrá la opción de operar bajo el servicio de Ejecución de Operaciones que se explica más adelante.

En ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos o sugerencias, garantizan el resultado o el éxito de las inversiones o sus rendimientos y el Cliente asume los riesgos de sus instrucciones.

SEXTA.- Gestión de Inversiones

La Gestión de Inversiones consiste en el servicio por el cual Fintual Distribuidora toma decisiones de inversión de forma discrecional por cuenta del Cliente, con base tanto en el Perfil de Inversionista del Cliente así como sujeto a los lineamientos previstos en el Marco General de Actuación, documento que deberá ser previamente firmado y aceptado por el Cliente, en caso de contratar el servicio de Gestión de Inversiones.

El Marco General de Actuación es el documento en el que se establecen los límites a los que Fintual Distribuidora sujetará su discrecionalidad al momento de tomar decisiones de inversión por cuenta del Cliente, en caso de que éste último haya contratado el servicio de Gestión de Inversiones.

SÉPTIMA.- Ejecución de Operaciones

El servicio de Ejecución de Operaciones consiste en la recepción de instrucciones y transmisión y ejecución de órdenes de compra y/o venta de Acciones de Fondos de Inversión giradas por el Cliente, sin haber recibido recomendaciones o sugerencias de inversión por parte de Fintual Distribuidora, y en cuyo caso las operaciones se deberán ejecutar exactamente en los mismos términos en que fueron instruidas por el Cliente.

Bajo este servicio el Cliente asume toda la responsabilidad en la toma de decisión respecto de las operaciones de compra y venta de Acciones de Fondos de Inversión.

OCTAVA.- Comercialización o Promoción de Operaciones

Mediante el servicio de Comercialización o Promoción de Operaciones, Fintual Distribuidora puede emitir recomendaciones generalizadas de inversión en Acciones de Fondos de Inversión de deuda de corto plazo con calificación hasta AAA, los cuales son instrumentos de muy bajo riesgo y que buscan preservar el capital de la inversión con la menor volatilidad y que a su vez liquiden de forma diaria (en Días Hábiles).

CAPÍTULO IV
ASESOR EN INVERSIONES

NOVENA.- Asesor en Inversiones

El Cliente puede designar y actuar frente a Fintual Distribuidora a través de un Asesor en Inversiones, en cuyo caso se deberá proporcionar la información requerida por Fintual Distribuidora para registrar al Asesor en Inversiones como tal en la(s) Cuenta(s) del Cliente.

Desde el momento en que se registre a un Asesor en Inversiones para el manejo de la(s) Cuenta(s) del Cliente, sin importar los Servicios de Inversión previamente contratados, el único Servicio de Inversión que Fintual Distribuidora proporcionará al Cliente bajo este contrato es el de Ejecución de Operaciones, toda vez que el Asesor en Inversiones será el único responsable de proporcionar Servicios de Inversión Asesorados al Cliente.

En este caso, el Cliente reconoce y acepta que Fintual Distribuidora estará exenta de responsabilidad frente al Cliente respecto de las recomendaciones emitidas por el Asesor en Inversiones y las operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Asesor en Inversiones.

CAPÍTULO V
GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

DÉCIMA.- Depósito y Custodia

Fintual Distribuidora prestará al Cliente el servicio de guarda y administración de las Acciones de Fondos de Inversión y de los recursos que el Cliente le entregue para realizar las inversiones y/o desinversiones de Acciones de Fondos de Inversión. El Cliente autoriza a Fintual Distribuidora a subcontratar el servicio de depósito y custodia de Acciones de Fondos de Inversión.

Fintual Distribuidora se obliga a asegurar que se gestione el cobro y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las Acciones de Fondos de Inversión confieran o impongan al Cliente, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

CAPÍTULO VI
PLAN PERSONAL DE RETIRO o PPR

DÉCIMA PRIMERA.- Cuenta PPR

En caso de que el Cliente solicite a Fintual Distribuidora la apertura de un Plan Personal de Retiro a través de los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, Fintual Distribuidora abrirá automáticamente la Cuenta PPR correspondiente al amparo del presente Contrato, sin necesidad de que el Cliente celebre un contrato adicional.

La Cuenta PPR tendrá el tratamiento fiscal que corresponda conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones fiscales vigentes. Dicho tratamiento incluye, en su caso, la deducibilidad de las aportaciones y las exenciones aplicables a los retiros, siempre que el Cliente cumpla con los requisitos previstos en dichas disposiciones.

Todo lo relativo a la Cuenta PPR se regirá por lo previsto en el Anexo "A" del presente Contrato. Esto incluye la responsabilidad fiscal, los retiros, los requisitos de permanencia, las retenciones y la información al Servicio de Administración Tributaria. El Anexo "A" únicamente será aplicable a los Clientes que soliciten la apertura de una Cuenta PPR.

En lo no previsto en el Anexo "A" será aplicable lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de contradicción

entre ambos respecto de la Cuenta PPR, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo "A".

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SEGUNDA- Instrucciones y Medios de Comunicación

Las Partes reconocen como medio de comunicación, así como el medio para que el Cliente gire instrucciones a Fintual Distribuidora, los medios electrónicos disponibles en fintual.mx o la aplicación móvil de "Fintual", para lo cual el Cliente deberá de generar sus claves de acceso o contraseñas para el uso del mismo.

El Cliente reconoce que el usuario y contraseña y/o cualquier otra clave de acceso con la que ingrese a fintual.mx o la aplicación móvil de "Fintual" harán las veces de firma electrónica teniendo el mismo valor probatorio y equivalencia funcional que una firma autógrafa, siendo el Cliente el único responsable sobre el uso y resguardo de las mismas.

Fintual Distribuidora no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan llegar a causar al Cliente por el uso indebido del correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas del Cliente, por lo que el Cliente libera expresamente a Fintual Distribuidora, a sus directivos, empleados, accionistas y delegados, tanto de las subsidiarias o afiliadas como de la entidad controladora en su caso, de cualquier responsabilidad derivada del uso de los medio de comunicación descritos en las presente Cláusula, así como de las operaciones ejecutadas con base en las instrucciones que ésta reciba por el referido medio, incluso aquellas que fueran giradas por un tercero que haya tenido acceso a su teléfono, correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas en contra la voluntad del Cliente.

Fintual Distribuidora no podrá dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Comprobantes

Fintual Distribuidora elaborará un comprobante por cada operación de compra y/o venta de Acciones de Fondos de Inversión, el cual será enviado a este último a través del correo electrónico registrado del Cliente.

DÉCIMA CUARTA.- Estado de Cuenta

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes calendario, Fintual Distribuidora pondrá a disposición del Cliente dentro de su cuenta en línea, o enviará al correo electrónico registrado del Cliente, un estado de cuenta con la relación de todas las operaciones realizadas, así como la posición de Acciones de Fondos de Inversión y recursos al último día hábil del corte mensual actual y anterior.

En el estado de cuenta se incluye una sección de avisos, en el que Fintual Distribuidora informará sobre aspectos importantes y regulatorios relacionados a sus inversiones.

El Cliente tiene 3 meses desde su emisión para comunicar a Fintual Distribuidora cualquier inconformidad sobre el contenido de un estado de cuenta, transcurrido dicho plazo se entiende que el Cliente está de acuerdo con el contenido del mismo.

El Cliente en todo momento podrá solicitar a Fintual Distribuidora el envío físico del estado de cuenta al domicilio registrado.

DÉCIMA QUINTA.- Comisiones

Por la prestación de los Servicios de Inversión de Asesoría en Inversiones, Ejecución de Operaciones y Comercialización o Promoción de Operaciones en Acciones de Fondos de Inversión, la Distribuidora no cobra comisión o cargo alguno al Cliente, por lo que el Cliente solo pagará indirectamente las comisiones que cada Fondo de Inversión cobre, las cuales ya están descontadas del precio de la Acción del Fondo de Inversión.

En caso de contratar el servicio de Gestión de Inversiones, al momento de firmar el Marco General de

Actuación se informará al Cliente sobre las comisiones que este servicio puede generar.

DÉCIMA SEXTA.- Cargos a Cuenta

En caso de que algún Cliente contrate algún Servicio de Inversión que genere comisiones a su cargo o que algún intermediario financiero realice cargos directamente relacionados con recepción o envío de recursos, el Cliente autoriza que los mismos sean descontados de los recursos líquidos en su(s) Cuenta(s).

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transferencia y Retiro de Recursos

Tanto la transferencia como el retiro de recursos de la(s) Cuenta(s) del Cliente sólo podrá provenir de, o realizarse a, una cuenta a nombre del Cliente, de lo contrario serán rechazadas tanto las aportaciones como los retiros.

DÉCIMA OCTAVA.- Beneficiario

El Cliente podrá designar uno o más beneficiarios de los recursos de su(s) Cuenta(s) a través de los medios de contacto disponibles en fintual.mx/ o la aplicación móvil de "Fintual".

En cualquier momento el Cliente podrá cambiar a sus beneficiarios, siguiendo el mismo proceso que realizó para su designación.

En caso de que no se hayan designado beneficiarios o alguno o todos hayan fallecido antes que el Cliente, los recursos que correspondan al porcentaje sin beneficiario se entregarán en los términos previstos en la legislación común (juicio sucesorio/testamento).

DÉCIMA NOVENA.- Modificación al Contrato

Cualquier cambio al presente Contrato será informado por Fintual Distribuidora y notificado al Cliente a través de su correo electrónico registrado y/o por medio del estado de cuenta.

En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste tendrá 20 días hábiles para dar por terminado el presente Contrato, de lo contrario se dará por aceptado y surtirá plenos efectos, aún sin contener la firma del Cliente, por entenderse que opera la aceptación tácita del Cliente.

Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto o instrucción realizados por el Cliente, de acuerdo a los términos del nuevo texto del Contrato, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

Los términos y condiciones vigentes del Contrato siempre podrán ser consultados en https://fintual.mx/distribuidora/ y en fintual.mx

VIGÉSIMA.- Duración y Terminación del Contrato

La duración del presente Contrato es indefinida.

El Cliente podrá dar por terminado el Contrato con una anticipación no mayor a 1 día hábil, siempre y cuando la(s) Cuenta(s) no tenga(n) inversiones en Acciones de Fondos de Inversión ni saldo a favor del Cliente.

En caso de que Fintual Distribuidora decida dar por terminado el Contrato, éste dará un aviso al Cliente con por lo menos 20 días hábiles de anticipación, y por su lado el Cliente se obliga a traspasar o vender sus Acciones de Fondos de Inversión dentro de dicho periodo de tiempo. En caso contrario, Fintual Distribuidora podrá vender Acciones de Fondos de Inversión y transferir los recursos a alguna cuenta bancaria registrada del Cliente.

Fintual Distribuidora podrá dar por terminado el Contrato en caso de que la(s) Cuenta(s) no registre(n) saldo ni inversiones en Acciones de Fondos de Inversión por un plazo mayor a dos meses.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios

Las Partes señalan como domicilio para cualquier efecto legal:

Fintual Distribuidora: Mariano Escobedo 568, piso 8, Col. Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

El Cliente: El identificado en el comprobante de domicilio proporcionado por el Cliente y que forma parte de su expediente de identificación .

En caso de cambio de domicilio por parte de Fintual Distribuidora, ésta se obliga a informar al Cliente por notificación en el correo electrónico registrado o mediante aviso en el estado de cuenta.

Por su lado el Cliente en cualquier momento podrá actualizar y solicitar a Fintual Distribuidora el cambio de domicilio presentando un comprobante de domicilio que contenga el nuevo domicilio y con una antigüedad de expedición no mayor a 3 meses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción

Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las Partes aceptan los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y lo aceptan.

EL CLIENTE	**REPRESENTANTE LEGAL** **FINTUAL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN**

ANEXO "A" AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN NÚMERO [●] QUE CON FECHA [●], CELEBRAN POR UNA PARTE FINTUAL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN ("FINTUAL DISTRIBUIDORA"), Y POR LA OTRA [●] (EL "CLIENTE"), CONJUNTAMENTE, LAS "PARTES"

DECLARACIONES

Declara Fintual Distribuidora que:

I. Es una sociedad distribuidora integral de acciones de fondos de inversión autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y facultada para administrar planes personales de retiro en términos del artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual se acredita mediante el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro publicado conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
II. El Cliente solicitó la apertura de una Cuenta PPR y Fintual Distribuidora la abrió al amparo del Contrato, en términos de su Cláusula Décima Primera con el número de cuenta PPR [●].

Declara el Cliente que:

I. Reconoce y acepta que los recursos que aporte a la Cuenta PPR se destinarán exclusivamente a ser utilizados cuando llegue a la edad de 65 (sesenta y cinco) años, o en los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, y que conoce las condiciones y consecuencias fiscales derivadas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
II. SU RFC es: [●]

Declaran las Partes que:

I. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Anexo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Anexo

El presente Anexo tiene por objeto regular los términos y condiciones aplicables a la Cuenta PPR del Cliente identificada en la Declaración II anterior. El Anexo forma parte integrante del Contrato, únicamente es aplicable a dicha Cuenta PPR y surte efectos desde la fecha de su apertura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Deducibilidad de las aportaciones

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las aportaciones a la Cuenta PPR podrán deducirse hasta por el monto que resulte menor entre: (i) el equivalente a 5 (cinco) veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o (ii) el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos acumulables del Cliente en el ejercicio de que se trate, o conforme al precepto vigente en la fecha de la aportación.

CLÁUSULA TERCERA.- Responsabilidad sobre el tratamiento fiscal del PPR

Fintual Distribuidora se compromete a hacer sus mejores esfuerzos y a facilitar la información relacionada con el tratamiento fiscal de los recursos invertidos y/o dispuestos en el Plan Personal de Retiro, para que el Cliente conozca y, en su caso, dé cumplimiento a las disposiciones fiscales relacionadas con el Plan Personal de Retiro. Sin embargo, el Cliente es el único responsable del cumplimiento de cualquier obligación fiscal a su cargo en su calidad de contribuyente.

Todo movimiento que se realice en el Plan Personal de Retiro en apego a las instrucciones del Cliente será responsabilidad exclusiva del Cliente, y obliga a Fintual Distribuidora siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a la legislación aplicable.

Las reglas fiscales aplicables a los Planes Personales de Retiro pueden sufrir cambios de tiempo en tiempo. Aunque Fintual Distribuidora procurará proporcionar información clara y oportuna, es importante que el Cliente valide de forma independiente la deducibilidad de sus aportaciones, conforme a lo previsto en la legislación fiscal vigente y de acuerdo con su régimen fiscal particular.

CLÁUSULA CUARTA.- Retiros del PPR

Para que el retiro de las aportaciones deducibles no sea considerado acumulable de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en el artículo 142, fracción XVIII de la misma ley o cualquier otra disposición aplicable vigente, el Cliente deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos de permanencia:

A. Que las aportaciones no se retiren antes de que el Cliente llegue a la edad de 65 (sesenta y cinco) años; o bien,

B. Que las aportaciones se retiren para ser utilizadas cuando el Cliente se encuentre en alguno de los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, previa entrega a Fintual Distribuidora de la documentación que acredite la invalidez o incapacidad de que se trate.

Los retiros de la Cuenta PPR, tanto de aportaciones como de rendimientos, tendrán el tratamiento fiscal y estarán sujetos a las exenciones, acumulación y retenciones que correspondan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes en la fecha del retiro, según se cumplan o no los requisitos de permanencia señalados en esta Cláusula. Fintual Distribuidora efectuará las retenciones que resulten aplicables conforme a dichas disposiciones.

Para efectos de la determinación de la parte exenta, el Cliente deberá notificar a Fintual Distribuidora el cobro de cualquier pensión o haber de retiro adicional.

CLÁUSULA QUINTA.- Beneficiarios

En caso de fallecimiento del Cliente, los recursos de la Cuenta PPR se entregarán a el(los) beneficiario(s) designado(s) conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato o, en su defecto, a quien corresponda conforme a la legislación común. Dichos recursos tendrán el tratamiento fiscal y estarán sujetos a las retenciones que correspondan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes en la fecha de la entrega.

CLÁUSULA SEXTA.- Traspasos de planes personales de retiro y de planes de pensiones

El Cliente podrá solicitar a través de los medios electrónicos previstos en el Contrato el traspaso a su Cuenta PPR de los recursos:

(a) de un plan personal de retiro del que sea titular en otra institución autorizada para administrar planes personales de retiro, en términos del artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; o

(b) de un plan de pensiones o jubilaciones establecido por un empleador del que haya sido participante, cuando con motivo de la terminación de su relación laboral dichos recursos puedan ser transferidos a un plan personal de retiro conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones fiscales vigentes.

Para tal efecto, los recursos deberán transferirse directamente de la institución, el empleador o el administrador del plan de origen, según corresponda, a Fintual Distribuidora. El plan de origen deberá proporcionar a Fintual Distribuidora la información que se requiera conforme a las disposiciones fiscales vigentes, incluyendo, en su caso:

(i) la fecha de apertura del plan o de incorporación del Cliente al mismo;

(ii) el monto de las aportaciones realizadas y de las que hubieren sido deducidas; y

(iii) los rendimientos generados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Comisiones

Por la apertura, administración y operación de la Cuenta PPR, Fintual Distribuidora no cobra comisión o cargo alguno al Cliente. Por lo anterior, el Cliente solo pagará indirectamente las comisiones que cada Fondo de Inversión cobre, las cuales ya están descontadas del precio de la Acción del Fondo de Inversión.

CLÁUSULA OCTAVA.- Información al SAT

Fintual Distribuidora informará al Servicio de Administración Tributaria el monto de las aportaciones y retiros realizados por el Cliente en el Plan Personal de Retiro, así como la demás información que se requiera, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

CLÁUSULA NOVENA.- Aplicación del Contrato

En lo no previsto en el presente Anexo será aplicable lo dispuesto en el Contrato. Cualquier modificación a este Anexo se sujetará al procedimiento previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato.

EL CLIENTE	**REPRESENTANTE LEGAL** **FINTUAL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN**